

**AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA RED DE  
SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHAPINERÍA. FASE I (PLAN SANEA  
2500)”**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 17 de marzo de 2025, el Área Técnica de Canal de Isabel II presentó ante el Gerente de este Ente Público consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental del “PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO. FASE I PLAN SANEA 2500, T. M. DE CHAPINERÍA” (en adelante, el Proyecto).

Que la citada solicitud se acompañó de un informe descriptivo de las características de la actuación objeto de la consulta.

**Segundo.-** Con fecha 17 de marzo de 2025, Canal de Isabel II, Ente Público como órgano sustantivo solicitó a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid que, en el marco de sus competencias, emitiera informe sobre los posibles efectos significativos del Proyecto, incluyendo también el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

**Tercero.-** Con fecha 13 de noviembre de 2025, este Ente Público remitió la adenda al informe para la consulta sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental de la actuación “Proyecto de Renovación de la red de saneamiento de Chapinería. Plan Sanea 2500”.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de abril de 2026, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, remitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, en el que se concluye que:

*<<... esta Dirección General, una vez consultada el Área de Conservación de Montes, se considera que la Fase I del proyecto es compatible con la normativa forestal (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) y del espacio Red Natura 2000 sobre el que se encuentra, y no es probable que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni tenga efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones y las condiciones establecidas en este informe, que se atenderán como medidas para la protección de los valores naturales del ámbito competencial de esta Dirección General y se incluirán en el pliego de prescripciones técnicas y en el presupuesto de inversión del proyecto. Deberán tenerse en cuenta en la planificación de la obra, durante la ejecución de la misma y en la fase de explotación; y, si fuese necesario, se considerarán en la documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra. Estas prevenciones son complementarias a las que establece el promotor en la documentación entregada siempre que esta no sea contraria a lo aquí indicado. >>*

**Cuarto.-** Con fecha 23 de abril de 2026, el Área Técnica de Canal de Isabel II concluye en su informe que, el Proyecto, promovido por este Ente Público, no precisa someterse a

ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de 7 de abril de 2026 y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias que tengo delegadas mediante acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II de 31 de enero de 2018 para actuar como órgano sustantivo (B.O.C.M. número 48, de 26 de febrero de 2018).

### **ACUERDO**

**AUTORIZAR** el «Proyecto de renovación de la red de saneamiento, Fase I. Plan Sanea 2500, T. M. Chapinería», presentado por el Área Técnica de Canal de Isabel II con fecha 17 de marzo de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes mencionados anteriormente.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de dicha ley, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

**José Luis Fernández-Quejo del Pozo**  
**Director Gerente**